

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200272
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Comunicación variaciones expte RVI. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), presentó un escrito, el 24/01/2022, en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Que solicitó una modificación en la cuantía a percibir en la prestación de renta valenciana de inclusión que tenía concedida.

Para ello presentó en fecha 06/02/2020 una solicitud de modificación por la variación en los ingresos percibidos en la unidad familiar y en fecha 03/11/2020 por la variación en la composición de su unidad familiar con el nacimiento de su hijo.

Queremos hacer constar que la presente queja era continuación de la 2101412, en la que, tras remitir la oportuna propuesta de resolución en la que sugeríamos la resolución de las solicitudes de modificación presentadas, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos comunicó, mediante escrito con entrada en esta Institución el 27/10/2021, que *"el expediente se encuentra en trámites de renovación al haber transcurrido tres años desde su resolución de aprobación"*.

Tras admitir a trámite esta queja, atendiendo a lo establecido en la ley 2/2021, reguladora de esta institución, en fecha 25/01/2022 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder el 28/02/2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, que le fue concedida por Resolución de 28/02/2022

Sin embargo, agotada dicha prórroga no hemos recibido el informe solicitado.

El 13/04/2022 emitimos resolución de consideraciones sugiriendo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediese a emitir resoluciones de los procedimientos de modificación de la prestación económica (cuya tramitación alcanzaba ya los 26 meses en el caso de la solicitud de modificación por variación en los ingresos de la unidad familiar y 17 en el caso de la solicitud de modificación por nacimiento de un hijo) y a notificárselas a la interesada.

Tras emitir nuestra resolución de consideraciones, y habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se ha recibido respuesta de la Conselleria a la Resolución de Consideraciones efectuada.

El 07/06/2022 se recibe el informe que solicitamos a la Conselleria el 25/01/2022, en el nos comunicaban lo siguiente:

Efectivamente, Dña. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Valencia, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 29/05/2018. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 03/09/2018.

El informe-propuesta de resolución, fue remitido a la Dirección Territorial de Valencia en fecha 03/01/2019.

Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección Territorial de Valencia procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 05/02/2019, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 279,49 € (229,49 € en concepto de prestación principal y 50,00 € en concepto de complemento energético), abonándose al mismo tiempo, el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (2.515,41 euros).

La persona promotora de la queja comunicó, en el registro del C.M.S.S. Quatre Carreres del Ayuntamiento de Valencia (nº registro de entrada (00177 2019 00115), en fecha 09/04/2019 variaciones de los ingresos percibidos por la unidad de convivencia.

En fecha 06/02/2020, en el registro del C.M.S.S. Quatre Carreres del Ayuntamiento de Valencia (nº registro de entrada (00177 2020 00331), la persona reclamante presentó una comunicación de variaciones aportando declaración responsable de ingresos de su compañero sentimental y documentación (con fecha 23/10/2019) respecto a la situación del mismo. Consta en el expediente un Certificado que acredita que el compañero sentimental de la persona reclamante se hallaba en la situación señalada en el artículo 13.1.d de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión (en adelante LRVI) de 09/07/2019 a 31/05/2020, circunstancia que la persona recurrente no había comunicado a los servicios sociales.

Figura en el expediente una consulta telemática con fecha 28/11/2018 de los datos obrantes de la persona reclamante en el Servicio Público de Empleo Estatal que certifica que ésta era perceptora desde enero de 2018 hasta octubre de 2018 de una prestación de desempleo, hecho que la persona reclamante no hizo constar en la solicitud ni comunicó a los servicios sociales, aunque durante este periodo percibió la prestación de la renta valenciana de inclusión, a pesar de ser incompatible la percepción de la prestación de desempleo con la de la renta valenciana de inclusión (de acuerdo con los artículos 13 de la LRVI y 15.2 y 15.3 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la LRVI).

En fecha 27/10/2020 la persona reclamante presentó en el registro del C.M.S.S. Salvador Allende del Ayuntamiento de Valencia (nº registro de entrada (00178 2020 002277) una comunicación de solicitud de Ingreso Mínimo Vital. Esta solicitud llevó a la concesión del Ingreso Mínimo Vital con fecha de efectos 01/12/2021 e importe mensual de 497,56 €. Dicha concesión del IMV provocó una modificación del expediente con fecha 12/01/2021.

En fecha 03/11/2020 la persona reclamante presentó, en el registro del C.M.S.S. Salvador Allende del Ayuntamiento de Valencia (nº registro de entrada (00178 2020 002420) una comunicación de variaciones de miembros de la unidad familiar por nacimiento de un hijo en fecha 09/06/2020. Esta comunicación se produjo fuera del plazo señalado en el artículo 11.2 de la LRVI.

Debe destacarse que, según el artículo 11.2.b de la LRVI, todas las personas destinatarias están obligadas a comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los hechos sobrevenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación, obligación que la persona recurrente incumplió en varias ocasiones.

Cabe señalar que los servicios sociales municipales hacen constar en el expediente que ante los reiterados incumplimientos de la obligación de comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los hechos sobrevenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación se debería proceder a la extinción de la prestación (de acuerdo con el artículo 41.1.g) de la LRVI), pero que al tratarse de un caso de intervención prioritario se acordó no proceder a dicha extinción.

Como hemos indicado anteriormente, no se ha recibido respuesta a la Resolución de Consideraciones efectuada el 13/04/2022, le recordamos que la falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Sindic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El 19/05/2022 tuvo entrada en esta institución escrito de la promotora de la queja comunicando que sigue sin resolverse la solicitud de modificación por la variación en los ingresos percibidos en la unidad familiar, presentada el 06/02/2020 y la solicitud de modificación por la variación en la composición de su unidad familiar con el nacimiento de su hijo, presentada el 03/11/2020. Por ello, mostramos nuestra disconformidad con la actuación de la Conselleria al sobrepasar ampliamente el plazo máximo para resolver el expediente, a pesar de decir en su informe de fecha 07/06/2022, que se trata de un caso de intervención prioritario.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/04/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana